



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOHN JAIRO MONTAÑA MACIAS
Radicación : 2023-00657

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 890.903.938-8** y en contra de **JOHN JAIRO MONTAÑA MACIAS** identificado con **C.C. 1.057.581.456**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$203.973 m/cte.)** por concepto de la cuota del 11 de marzo de 2023 del Pagaré No. 90000058920.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298.910 m/cte.)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 11.95% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 12 de febrero de 2023 al 11 de marzo de 2023.
3. Por la suma correspondiente al interés moratorio exigibles desde el 12 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$205.901 m/cte.)** por concepto de la cuota del 11 de abril de 2023 del Pagaré No. 90000058920.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$296.982 m/cte.)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 11.95% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 12 de marzo de 2023 al 11 de abril de 2023.
6. Por la suma correspondiente al interés moratorio exigibles desde el 12 de abril de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$207.847 m/cte.)** por concepto de la cuota del 11 de mayo de 2023 del Pagaré No. 90000058920.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$295.036 m/cte.)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 11.95% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 12 de abril de 2023 al 11 de mayo de 2023.
9. Por la suma correspondiente al interés moratorio exigibles desde el 12 de mayo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

10. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$209.811 m/cte.)** por concepto de la cuota del 11 de junio de 2023 del Pagaré No. 90000058920.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$293.072 m/cte.)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 11.95% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 12 de mayo de 2023 al 11 de junio de 2023.
12. Por la suma correspondiente al interés moratorio exigibles desde el 12 de junio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$211.794 m/cte.)** por concepto de la cuota del 11 de julio de 2023 del Pagaré No. 90000058920.
14. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$291.089 m/cte.)** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 11.95% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 12 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023.
15. Por la suma correspondiente al interés moratorio exigibles desde el 12 de julio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.587.320 m/cte.)** por concepto del saldo de capital insoluto de la obligación del Pagaré No. 90000058920.
17. Por la suma correspondiente al interés moratorio sobre el saldo del capital exigibles desde el 13 de julio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-267111**, de propiedad del demandado **JOHN JAIRO MONTAÑA MACIAS** identificado con **C.C. 1.057.581.456**. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** para que actúe como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY